

Doce.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable la Sociedad concesionaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como de los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Trece.—La Sociedad concesionaria conservará las obras en perfecto estado, no pudiendo efectuar ninguna clase de obra sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Ebro, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias. Evitará las pérdidas de aguas innecesarias por fugas, filtraciones, o cualquier otra causa y será responsable de cuantos daños y perjuicios pueden ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Catorce.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación realizadas o a realizar por el Estado, que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho al concesionario para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Quince.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, en lo sucesivo relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Dieciséis.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies piscícolas.

Diecisiete.—Esta concesión no facultad por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Dieciocho.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecinueve.—La Dirección de las obras recaerá en un Ingeniero de Caminos, que será designado por la Sociedad concesionaria, la cual deberá poner, en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Ebro, su nombre y dirección.

Veinte.—Cadaucará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de febrero de 1983.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

8083

*RESOLUCION de 25 de febrero de 1983, de la Confederación Hidrográfica del Segura, por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos que se citan, afectados por las obras que se mencionan.*

En el expediente de expropiación forzosa que se tramita en esta Confederación para ocupar los terrenos necesarios para las obras del «Proyecto de los canales, redes principales y secundarias de riego, desagües y caminos de las zonas regables del campo de Cartagena. Sectores VI, VII, VIII y IX. Desagüe D-VII. Término municipal de Torre-Pacheco (Murcia)», y no habiéndose presentado reclamación alguna, durante el período de información pública, ha sido dictado con fecha de hoy el siguiente acuerdo:

Esta Dirección Facultativa, en uso de las facultades que le confiere el artículo 98 en relación con el 20 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y artículo 19 de su Reglamento, ha resuelto declarar la necesidad de ocupación de todas y cada una de las parcelas cuyo detalle descriptivo consta en la relación que se acompaña, pertenecientes en propiedad a quines en ella se indican y a cuyo pleno dominio afecta.

Publíquese este acuerdo y notifíquese individualmente a los interesados conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la mencionada Ley y 20 de su Reglamento; advirtiéndoles de su derecho a recurrir en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el término de diez días, a contar en forma reglamentaria.

*Relación que se cita, con expresión de número de finca, propietarios y sus domicilios, superficie de expropiación, cultivos y linderos*

Número 1. Don José Armero Lamberto y esposa, doña Justa Fernández Martínez, Casas de Traquea, Los Alcázares (Murcia). Expropiación: 0-44-80 hectáreas de tierra de labor en blan-

co. Linderos: Norte, antiguo ferrocarril Torre-Pacheco-Los Alcázares; Sur, Isidoro Fernández Henarejos; Este y Oeste, resto de finca.

Número 2. Don Isidoro Fernández Henarejos, La Parada número 5, Los Alcázares (Murcia). Expropiación: 0-18-80 hectáreas de tierra de labor en blanco. Linderos: Norte, José Armero Lamberto; Sur, José Montesinos Inglés, camino por medio; Este y Oeste, resto de finca.

Número 3. Don José Montesinos Inglés y esposa, doña Teresa Fernández Henarejos, paseo de la Feria, 1. Los Alcázares (Murcia). Expropiación: 0-54-40 hectáreas de tierra de labor en blanco. Linderos: Norte, Isidoro Fernández Henarejos, camino por medio; Sur, Rafael Soto Castejón; Este y Oeste, resto de finca.

Número 4. Don Rafael Soto Castejón y esposa, doña Josefa Galindo Martínez, calle Los Aljibes, sin número, Los Alcázares (Murcia). Expropiación: 0-14-00 hectáreas de tierra de labor en blanco. Linderos: Norte, José Montesinos Inglés; Sur, Antonio Benedicto Galindo, camino por medio; Este, resto de finca, y Oeste, Antonio Benedicto Galindo, camino por medio.

Número 5. Don Antonio Benedicto Galindo, Ayuntamiento de Torre Pacheco, en Los Alcázares (Murcia). Expropiación: 0-44-00 hectáreas de tierra de labor en blanco. Linderos: Norte, Rafael Soto Castejón, camino por medio; Sur, Rafael Soto Castejón; Este, resto de finca y Rafael Soto Castejón, camino por medio, y Oeste, resto de finca.

Número 6. Don Rafael Soto Castejón y esposa, doña Josefa Galindo Martínez, calle Los Aljibes, sin número, Los Alcázares (Murcia). Expropiación: 0-22-40 hectáreas de tierra de labor en blanco. Linderos: Norte, José Montesinos Inglés; Sur, Antonio Benedicto Galindo, camino por medio; Este, resto de finca, y Oeste, Antonio Benedicto Galindo, camino por medio.

Número 7. Don Antonio Benedicto Galindo, Ayuntamiento de Torre Pacheco, en los Alcázares (Murcia). Expropiación: 0-10-40 hectáreas de tierra de labor en blanco. Linderos: Norte, Rafael Soto Castejón; Sur, José Alvarez, camino por medio; Este y Oeste, resto de finca.

Número 8. Don José Alvarez, Las Conchetas, Los Alcázares (Murcia). Expropiación: 2-30-40 hectáreas de tierra de labor en blanco. Linderos: Norte, Antonio Benedicto Galindo, camino por medio; Sur, Juan Muñoz Marín; Este y Oeste, resto de finca.

Número 9. Don Juan Muñoz Marín, avenida Muñoz Grandes, número 101, 2.º, izquierda, Murcia. Expropiación: 1-88-40 hectáreas de tierra de labor con almendros. Linderos: Norte, José Alvarez; Sur, Isabel Martínez Vera, camino por medio; Este y Oeste, resto de finca.

Número 10. Doña Isabel Martínez Vera, calle Príncipe de Asturias, 5, 2.º, Cartagena. Expropiación: 2-70-00 hectáreas de tierra de labor en blanco. Linderos: Norte, Juan Muñoz Marín, camino por medio; Sur, Este y Oeste, resto de finca.

Paraje de estas fincas: Camping de Los Alcázares.

Murcia, 25 de febrero de 1983.—El Ingeniero Director, Aurelio Ramírez Gallardo.—3.491-E.

8084

*RESOLUCION de 7 de marzo de 1983, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, por la que se señala lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras de «Línea eléctrica principal a 44 KV. Sectores IX y X de la zona regable por el canal del Zújar (Badajoz)», en el término municipal de Guareña.*

Incluida dicha obra en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuren en la siguiente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Guareña el próximo día 28 de marzo, a las diez horas, para el levantamiento de las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública, o sus fotocopias), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 28 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Madrid, 7 de marzo de 1983.—El Ingeniero Director, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones, Enrique Calderón Martínez de Azcoitia.—3.971-E.